



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de octubre de 2012

No. 75

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONOMICOS DE POLICIAS, PERSONAL DE PROTECCION CIVIL Y PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA CAIDOS EN SERVICIO; ASI COMO, EL REGIMEN DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XXVIII, XXXVIII Y XLVI; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN I Y 15 FRACCIONES I, IX Y XIV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Estado de México, recae en servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes a diario entregan lo mejor de sí, con el objetivo de conseguir una sociedad libre de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas.

Que esta labor implica poner en riesgo no sólo la integridad física de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sino en algunos casos su valor máspreciado, la vida.

Que el Gobierno del Estado de México, considera indispensable reconocer la actuación, capacidades, desempeño y profesionalismo de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, derivado de sus acciones relevantes y cuyos actos puedan motivar el interés y la sana competitividad en el resto del personal, atendiendo al principio de la multiplicación por el ejemplo.

Que los artículos 7 Fracción VII y 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que las entidades federativas y municipios podrán disponer, conforme a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, de una normatividad de régimen complementario de reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los artículos 8 Fracción VI y 100 Fracción III del Apartado A, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establecen que las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para regular los sistemas de condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones, a los que tienen derecho los integrantes de las instituciones de seguridad pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que los artículos 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 108 de la Ley de Seguridad del Estado de México, disponen que el Régimen de Estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 -2017, en su Pilar 3 denominado *Sociedad Protegida*, considera la implantación de un sistema que regule, entre otras cosas, los estímulos del personal de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de que adquieran y/o fortalezcan su sentido de pertenencia y lealtad institucional.

Que el 20 de julio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio; así como, el de Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de materializar los propósitos antes referidos, sin embargo y con el objeto de fortalecer los beneficios que inicialmente fueron considerados así como incluir al personal operativo de la Dirección General de Protección Civil, es menester la publicación del siguiente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE POLICÍAS, PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA CAÍDOS EN SERVICIO; ASÍ COMO, EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea el Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías, Personal de Protección Civil y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio; así como, el Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana entregará los beneficios establecidos a los dependientes económicos de policías, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia, que pierdan la vida en actos de servicio o con ocasión de él, con excepción de aquellos casos en los que el deceso sea derivado de imprudencia, impericia, accidente o menoscabo del honor.

Así mismo, hará la entrega de estímulos y recompensas, a los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, que cumplan con los criterios establecidos en las Reglas de Operación que al efecto se emitan, con base en el desempeño de sus funciones y acciones destacadas.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno del Estado de México creará un Fideicomiso con un monto inicial de 10 millones de pesos, al que podrán aportar también personas distinguidas de la sociedad y, en general, integrantes de la iniciativa privada, como un reconocimiento a la labor de la policía en el Estado de México.

El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá realizar aportaciones a dicho Fideicomiso, con la finalidad de fortalecer su capital.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se coordinará con la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, para que a través de la Fundación que para este efecto sea instituida, se coadyuve en el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Los programas establecidos tienen como objetivos los siguientes:

- A. Reconocer pública e institucionalmente la labor de los policías, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, caídos en servicio, a través del otorgamiento de beneficios que garanticen una digna calidad de vida a sus dependientes económicos, con el objeto de impulsar la conciencia de que el esfuerzo en el desempeño de sus funciones y su lealtad

institucional, son reconocidos por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

- B. Reconocer la labor de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que desarrollen su labor de manera extraordinaria y relevante, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través del otorgamiento de estímulos y/o recompensas, en aras de proporcionar satisfacción por el esfuerzo realizado en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Los programas del presente Acuerdo, se encuentran conformados de la siguiente manera:

- A. Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, Personal de Protección Civil y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social caídos en Servicio.
 - a) Becas de estudio para los hijos de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana caídos en servicio: Serán acreedores de este beneficio los hijos solteros menores de 18 años hasta alcanzar la mayoría de edad, o a los que rebasen la misma que acrediten ininterrumpidamente continuar sus estudios de nivel superior, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.
 - b) Otorgamiento de vivienda: A la familia de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana caídos en servicio, se entregará en propiedad una casa habitación de interés social, con un costo que oscile entre los 250 a 300 mil pesos, sus dimensiones y características, serán definidas por el Comité Directivo de Estímulos.
 - c) Condecoración al elemento caído en servicio: Se otorgará medalla por circunstancias de actitud valerosa que demuestre la auténtica institucionalidad y vocación de servicio, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, con las características de presilla, base y medallón que determine el Comité Directivo de Estímulos.
 - d) Inscripción de su nombre en el *Monumento al Policía Caído*: Se elaborará el nombre de los integrantes del Cuerpo Preventivo de

Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social caídos en servicio en letras metálicas, para colocarse en el monumento correspondiente, su develación se realizará en ceremonia luctuosa que al efecto se organice.

- e) Gastos Funerarios: Se entregará a los dependientes económicos de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social caídos en servicio, el equivalente a 400 salarios mínimos vigentes, cantidad que se utilizará para cubrir los gastos de defunción.

Aunado a estos beneficios, los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social caídos en servicio podrán ser elegibles para la recompensa *Al Valor Heroico* considerada en el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, la cual asciende a 730 días de salario mínimo y medalla de oro.

B. Régimen de Estímulos y Recompensas:

I. Recompensas:

a) Mérito Policial: Se otorga en los siguientes casos:

- a.1 Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- a.2 Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las operaciones, con las siguientes particularidades:
 - a.2.1 En cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles; y
 - a.2.2 Ejecuten operaciones o maniobras con riesgo de perder la vida o con objeto de conservar material y equipo de la Secretaría o bienes de los ciudadanos.

A quien obtenga esta recompensa, se otorgarán 430 días de salario mínimo vigente y Condecoración.

- b) Mérito Cívico: Se otorgará a quienes sean considerados en la comunidad donde ejercen funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano, sin poner en riesgo la vida.

A quien obtenga esta recompensa, se otorgarán 200 días de salario mínimo vigente y Condecoración.

- c) Mérito Social: Se otorgará al que se distinga por cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

A quien obtenga esta recompensa, se otorgarán 200 días de salario mínimo vigente y Condecoración.

- d) Mérito Facultativo: Se podrá otorgar a cadetes del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia que hayan obtenido el primer lugar en aprovechamiento durante su instrucción inicial.

Al Cadete que obtenga esta recompensa, se otorgarán 200 días de salario mínimo vigente y Mención Honorífica.

- e) Mérito Deportivo: Se podrá otorgar a quienes se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

A quien obtenga esta recompensa, se otorgarán 100 días de salario mínimo vigente y Mención Honorífica.

- f) Por discapacidad parcial y/o total permanente: Se otorgará a quien en cumplimiento de su deber haya resultado con alguna discapacidad motora y/o sensorial, que le imposibilite desempeñar su función de manera habitual.

A quien obtenga esta recompensa, se otorgarán 400 días de salario mínimo vigente y, de ser posible, se le reincorporará en funciones de carácter administrativo que sean compatibles con su discapacidad.

- II. Condecoraciones: Presea que premia los servicios o méritos de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- III. Mención Honorífica: Insignia que se otorgará a los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, agrupamientos o a las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de Condecoraciones.

- IV. Gastos médicos para rehabilitación por discapacidad: Consiste en el pago de los servicios de rehabilitación para los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, personal de protección civil y personal de seguridad y custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, que en cumplimiento de su deber y sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o

accidente, resulte herido, ocasionándole algún tipo de discapacidad motora o sensorial que requiera rehabilitación.

Además de las becas consideradas en el Inciso a), Apartado A del Artículo 4, el Comité Directivo de Estímulos podrá considerar el otorgamiento de becas a hijos de integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, Personal de Protección Civil y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros Preventivos y de Readaptación Social destacados en servicio, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que al efecto expidan.

ARTÍCULO 5.- Los beneficios, estímulos y recompensas que otorgue la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entregarán bajo el esquema establecido en las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio; así como, el de Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado el 20 de julio de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- Las Reglas de Operación del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías, Personal de Protección Civil y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio y del Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán publicadas por el Secretario de Seguridad Ciudadana a más tardar en treinta días naturales después del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

QUINTO.- Los Comités Directivo y Técnico de Estímulos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se integrarán en un tiempo no mayor a quince días naturales, posteriores a la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías, Personal de Protección Civil y Personal de Seguridad y Custodia Caídos en Servicio y del Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SEXTO.- El Comité Directivo de Estímulos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizará las gestiones correspondientes para la integración del Fideicomiso del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de Policías, Personal de Protección Civil y Personal de Seguridad y Custodia

Caídos en Servicio y del Régimen de Estímulos y Recompensas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMO.- La Fundación referida en el cuerpo del presente Acuerdo, deberá instituirse a más tardar 60 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente Acuerdo, bajo la coordinación de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

OCTAVO.- Los beneficios, estímulos y recompensas considerados en el presente Acuerdo, son complementarios y sin menoscabo a los establecidos en el Acuerdo para el Otorgamiento de Reconocimientos a Servidores Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de octubre del año 2010.

NOVENO.- Las Secretarías de Finanzas y de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se dejan sin efecto las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**